

EXP. N.º 1337-2008-PA/TC LIMA JOSÉ CUPERTINO GRANADOS SÁNCHEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de julio de 2009

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 1 de junio de 2009, presentado por don José Cupertino Granados Sánchez, el 16 de julio de 2009; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose únicamente, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones. La petición de aclaración debe ser presentada en el plazo de dos días hábiles a contar desde su notificación.
- 2. Que en el presente caso se solicita que se aclare la sentencia porque el actor considera que no cuenta con diecisiete años de aportes, como afirma la sentencia, sino con veintiún años de aportes.
- 3. Que este Colegiado considera que los años de aportes reconocidos a favor del accionante son los que fluyen de la Resolución N.º 89470-2004-ONP/DC/DL19990, base para la emisión de la sentencia hoy sujeta a aclaración, siendo por tanto el juez de ejecución el que debe determinar los años de aportes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE





Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ ETO CRUZ ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

DI. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI SECRETARIO RELATOR